

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SANCIONAR LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE SUS MIEMBROS A LAS SESIONES DE COMISIONES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, BOLETÍN N° 13.995-07

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE	PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO ¹	INDICACIONES Y PROPUESTAS
<p>Artículo 42.</p> <p>Es deber de los diputados asistir a las sesiones de Sala y comisiones a las que pertenezcan. Se aplicará la multa a que se refiere el artículo 78 por las ausencias injustificadas de los diputados a las sesiones de Sala [___] de la Corporación.</p> <p>Se entenderá que una ausencia es justificada cuando el diputado esté con licencia médica, con impedimento grave [___], se encuentre realizando alguna gestión encomendada por la Corporación o alguna de las actividades propias de la función parlamentaria, entendida ésta en los términos que la define el artículo 66, inciso segundo, de la ley orgánica</p>	<p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Reglamento de la Cámara de Diputados:</p> <p>1. Modifícase el artículo 42 en los siguientes términos:</p> <p>a) Intercálese en el inciso primero a continuación de “ausencias injustificadas de los diputados a las sesiones de Sala”, la expresión “y comisiones”.</p> <p>b) Intercálese en el inciso segundo a continuación de “con impedimento grave”, la expresión “debidamente acreditado a través de documento u otro antecedente idóneo”.</p>	<p>- Indicación del diputado Andrés Longton, al artículo único</p> <p>Sustitúyase el literal b) del numeral 1) por el siguiente:</p> <p>“b) Sustitúyase en el inciso segundo la expresión “con impedimento grave, se encuentre realizando alguna gestión encomendada por la Corporación o alguna de las actividades propias de la función parlamentaria, entendida ésta en los términos que la define el artículo 66, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso</p>

¹ Autores: señores Gonzalo Fuenzalida, Marcos Ilabaca, Andrés Longton, Leopoldo Pérez y Matías Walker. Fecha de ingreso: 7 de enero de 2021.

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SANCIONAR LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE SUS MIEMBROS A LAS SESIONES DE COMISIONES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, BOLETÍN N° 13.995-07

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE	PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO¹	INDICACIONES Y PROPUESTAS
<p>constitucional del Congreso Nacional, debiendo avisarse oportunamente.</p> <p>En caso de duda, el Presidente remitirá los antecedentes a la Comisión de Ética y Transparencia, con la finalidad de que ésta se pronuncie, por los tres quintos de sus integrantes, respecto de la procedencia de la multa.</p> <p>Los diputados podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por cuatro días hábiles en el año calendario, sin goce de dieta por el tiempo que dure el permiso.</p> <p>Estos permisos podrán fraccionarse en días o medios días.</p>		<p>Nacional, debiendo avisarse oportunamente” por “se encuentre realizando alguna gestión encomendada por la Corporación o con impedimento grave debidamente acreditado a través de certificado u otro documento idóneo evacuado por la autoridad competente o un facultativo médico, debiendo avisarse oportunamente. La participación del parlamentario en actividades distritales o en inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público, no se considerará justificación para los efectos de este artículo.”.”.</p>

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SANCIONAR LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE SUS MIEMBROS A LAS SESIONES DE COMISIONES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, BOLETÍN N° 13.995-07

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE	PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO¹	INDICACIONES Y PROPUESTAS
<p>Artículo 78.</p> <p>En los casos del artículo anterior y en los contemplados en el artículo 161 (se levanta sesión por falta de quórum), los diputados que no participen en la votación y los que no se encuentren en la Sala serán sancionados con una multa que determinarán los Comités Parlamentarios [___]. Para estos efectos, en la primera sesión que celebren al iniciarse cada período legislativo, fijarán el monto de las multas, por las causas antes indicadas y por las previstas en los artículos 232 (inasistencias en sesiones fracasadas en comisiones) y 282 (faltas al orden en comisiones). Mientras lo hacen, continuarán aplicándose durante el período legislativo que corresponda las cantidades determinadas en el período legislativo inmediatamente anterior.</p> <p>La multa será equivalente al doble de la que se determine en la forma señalada en el inciso anterior para la falta de quórum, respecto de aquellos diputados que no asistan a una sesión</p>	<p>2. Modifícase el artículo 78 en los siguientes términos:</p> <p>a) Intercálese en el inciso primero a continuación de “determinarán los Comités Parlamentarios”, la expresión “, y que en ningún caso podrá ser inferior a un <u>3 por ciento de la dieta</u>”.</p>	<p>- Indicación del diputado Ibáñez para modificar la letra a) del numeral 2), reemplazando "3 por ciento" por "6 por ciento"</p>

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SANCIONAR LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE SUS MIEMBROS A LAS SESIONES DE COMISIONES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, BOLETÍN N° 13.995-07

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE	PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO¹	INDICACIONES Y PROPUESTAS
<p>especial solicitada con sus firmas, que fracase por falta de número.</p> <p>[*]</p>	<p>b) Incorpórese el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:</p> <p>“De igual forma, si al término de la legislatura, el diputado que fuere miembro de una comisión permanente no tuviere un porcentaje de asistencia a la misma igual o superior al 70 por ciento del total de las citaciones realizadas, será sancionado con un descuento del 40 por ciento de la dieta parlamentaria correspondiente al mes de abril []. Tratándose de la última legislatura del periodo legislativo, el cálculo de la asistencia considerará al lapso de tiempo que abarca desde el 11 de marzo al 31 de diciembre del año respectivo, y el descuento se practicará en la dieta correspondiente al mes de febrero [].”</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Indicación del diputado Ibáñez para modificar la letra b) del numeral 2), sustituyendo el punto seguido luego de "abril", por una coma, agregando "y mayo." - Indicación del diputado Ibáñez para modificar la letra b) del numeral 2), sustituyendo "febrero.", por "enero y febrero." - Propuestas de la Comisión de Ética y Transparencia. Para agregar el siguiente inciso tercero nuevo al artículo 78, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SANCIONAR LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE SUS MIEMBROS A LAS SESIONES DE COMISIONES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, BOLETÍN N° 13.995-07

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE	PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO¹	INDICACIONES Y PROPUESTAS
<p>Los diputados a que se refieren los artículos 34 (fuera del país con permiso) y 40 (diputados que no están en ejercicio), así como los que hayan presentado licencia médica y los que se encuentren realizando alguna gestión encomendada por la Corporación, quedarán exentos de la multa de que trata este artículo.</p> <p>Los diputados que se encuentren en la Sala al fracasar una sesión estamparán sus firmas en libros especiales, firmas que serán autorizadas, en conjunto, por el Secretario.</p>		<p>“De igual forma, si al término de la legislatura, el diputado que fuere miembro de una comisión permanente no tuviere un porcentaje de asistencia a la misma igual o superior al 70 por ciento del total de las citaciones realizadas, será sancionado por la Comisión de Ética y Transparencia, cuya multa se descontará de la dieta parlamentaria correspondiente al mes de abril. Tratándose de la última legislatura del periodo legislativo, el cálculo de la asistencia considerará al lapso de tiempo que abarca desde el 11 de marzo al 31 de diciembre del año respectivo, y el descuento se practicará en la dieta correspondiente al mes de febrero.”</p>
<p>Artículo 218.</p> <p>Los miembros de las comisiones serán elegidos por la Cámara a propuesta de la Mesa.</p> <p>La propuesta no tendrá discusión, y si no se pide votación, se dará tácitamente por aprobada. En caso contrario, la Sala, en votación económica inmediata, resolverá sobre</p>	<p>3. Agréguese al artículo 218 el siguiente inciso cuarto, pasando el actual a ser quinto, y así sucesivamente:</p>	

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SANCIONAR LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE SUS MIEMBROS A LAS SESIONES DE COMISIONES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, BOLETÍN N° 13.995-07

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE	PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO¹	INDICACIONES Y PROPUESTAS
<p>la proposición de la Mesa, que contendrá el número de cargos por partido, determinado según el artículo 216; las comisiones en que éstos serán distribuidos y el nombre de los diputados que los ejercerán.</p> <p>Designados los miembros de las comisiones, podrá hacerse su reemplazo a propuesta del respectivo jefe de comité, sólo con la autorización del Secretario de la Cámara, si se tratare de un cambio permanente, o por el secretario de la comisión respectiva, si tuviere el carácter de transitorio y hasta el instante mismo anterior al de iniciación de la sesión de la comisión correspondiente. Cuando el comité independiente esté formado por diputados de distintos partidos políticos y el reemplazo haya de recaer en un diputado de partido diferente al del jefe del comité, sólo será admitida la sustitución cuando sea suscrita, además, por el afectado.</p> <p>[*]</p>	<p align="center">El diputado que hubiere sido reemplazado transitoriamente para una determinada sesión de comisión, será considerado como ausente a la misma. Sin perjuicio de lo anterior, <u>no será aplicable la multa</u> por ausencia injustificada a la que se refiere el artículo 78."."</p>	<p align="center">- Indicación del diputado Ibáñez para modificar el numeral 3), sustituyendo "no será aplicable la multa", por "será aplicable en un 50 por ciento la multa".</p>

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SANCIONAR LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE SUS MIEMBROS A LAS SESIONES DE COMISIONES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, BOLETÍN N° 13.995-07

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE	PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO¹	INDICACIONES Y PROPUESTAS
<p>De los reemplazos se dejará constancia en el acta de la sesión más próxima que celebre la Cámara, siempre que se trate de reemplazos definitivos.</p> <p>Un mismo diputado no podrá integrar comisiones permanentes que celebren sesiones ordinarias en iguales días y horas. Si se produjere esta situación, la Secretaría de la Cámara la pondrá en conocimiento de la Mesa y de la bancada respectiva, la que procederá a su reemplazo.</p>		
<p>TÍTULO II DEBERES Y SANCIONES § 1°. De los deberes de los diputados Artículo 346.</p> <p>Sin perjuicio de las obligaciones que este reglamento establece para los parlamentarios, en el ejercicio de sus funciones los diputados estarán sujetos a los siguientes deberes especiales.</p> <p>1. En materia de probidad: les será exigible una conducta parlamentaria intachable y un desempeño</p>		

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SANCIONAR LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE SUS MIEMBROS A LAS SESIONES DE COMISIONES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, BOLETÍN N° 13.995-07

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE	PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO¹	INDICACIONES Y PROPUESTAS
<p>honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular. En virtud de lo anterior, les está expresamente prohibido:</p> <p>a) Usar en beneficio propio, de parientes o de terceros, la información reservada o privilegiada a la que tuvieren acceso en razón de la función que desempeñan.</p> <p>b) Participar en la dictación de normas en su propio beneficio.</p> <p>c) Usar indebidamente el título oficial, los distintivos o el prestigio de la Corporación para asuntos de carácter personal o privado.</p> <p>d) Dirigir, administrar, patrocinar o prestar servicios, remunerados o no remunerados, a personas naturales o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración del Estado, o que fueren sus proveedores o contratistas.</p> <p>e) Recibir, en términos personales exclusivos, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración del Estado.</p> <p>f) Solicitar recursos para la Corporación, cuando dicho aporte comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones.</p>		

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SANCIONAR LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE SUS MIEMBROS A LAS SESIONES DE COMISIONES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, BOLETÍN N° 13.995-07

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE	PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO¹	INDICACIONES Y PROPUESTAS
<p>g) Usar los bienes públicos recibidos en razón del cargo en asuntos comerciales o para otro lucro personal.</p> <p>h) Transgredir las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de parentesco, y cualquier otro régimen especial que les sea aplicable, y no asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si están o no están comprendidos en algunas de las prohibiciones establecidas en ellas.</p> <p>i) Participar, directa o indirectamente, en cualquier proceso decisorio que favorezca, en lo personal, sus intereses o los de su cónyuge, de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de su socio en una empresa.</p> <p>2. En materia de transparencia: los diputados deben permitir y promover el conocimiento y publicidad de los actos y resoluciones que adopten en el ejercicio de su cargo, como de los fundamentos y de los procedimientos que se utilicen. En mérito de ello, a los diputados les es exigible:</p> <p>a) Contestar de manera oportuna y completa las consultas que les realicen los ciudadanos en</p>		

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SANCIONAR LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE SUS MIEMBROS A LAS SESIONES DE COMISIONES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, BOLETÍN N° 13.995-07

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE	PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO¹	INDICACIONES Y PROPUESTAS
<p>relación con el ejercicio de su cargo o de sus colaboradores, sea directamente o a través de la Cámara o de alguno de sus órganos internos.</p> <p>b) Abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes que, por su vinculación con actividades externas, de alguna forma puedan ser afectados por una decisión oficial, o puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad, a una persona razonablemente objetiva.</p> <p>c) Presentar y mantener actualizada una declaración de intereses económicos y una de patrimonio en los términos que establezca la ley.</p> <p>3. En materia de ética parlamentaria: es deber de los miembros de la Cámara de Diputados desempeñar su función parlamentaria con una entrega honesta y leal que se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público, en la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones, en la integridad ética y profesional y en la expedición en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales. En consecuencia, les es exigible:</p> <p>a) Obrar con honradez y buena fe. No han de</p>		

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SANCIONAR LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE SUS MIEMBROS A LAS SESIONES DE COMISIONES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, BOLETÍN N° 13.995-07

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE	PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO¹	INDICACIONES Y PROPUESTAS
<p>realizar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita actividad del Congreso Nacional.</p> <p>b) Actuar con fraternidad frente a sus colegas. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales de ellos.</p> <p>c) Desempeñar sus cometidos frente al público, en la Corporación y fuera de ella, con una conducta acorde a su investidura.</p> <p>d) Guardar discreción en relación con los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, que hayan sido calificados como reservados. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a tener acceso a la información pública.</p> <p>e) Ejercer el cargo con respeto a las personas sin incurrir en discriminaciones arbitrarias.</p> <p>f) Ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás diputados, el personal de la Corporación y, en general, con cualquier autoridad o funcionario público.</p> <p>g) Comparecer al llamado que les realice la Comisión de Ética y Transparencia y entregar los</p>		

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SANCIONAR LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE SUS MIEMBROS A LAS SESIONES DE COMISIONES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, BOLETÍN N° 13.995-07

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE	PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO¹	INDICACIONES Y PROPUESTAS
<p>informes y antecedentes que les sean requeridos.</p> <p>h) Asistir a las sesiones de Sala y de comisión en forma permanente y justificar pronta y razonadamente las ausencias prolongadas.</p> <p>Artículo 347.</p> <p>El incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo anterior será sancionado con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Llamado al orden. 2. Amonestación. 3. Censura. <p>Artículo 348.</p> <p>Las medidas establecidas en el artículo anterior llevarán consigo como pena anexa una multa, la que en el caso del número 1 será de hasta el 2 por ciento de la dieta mensual; la señalada en el número 2, de más del 2 por ciento y hasta el 5 por ciento de la dieta mensual, y la indicada en el número 3, superior al 5 por ciento y hasta el 15 por ciento de la dieta mensual.</p>		<p align="center">- Propuestas de la Comisión de Ética y Transparencia. Para modificar el artículo 348 en los siguientes términos:</p> <p>a) Reemplazar la frase "hasta el 2 por ciento" por "hasta el 5 por ciento";</p> <p>b) Reemplazar la frase "más del 2 por ciento y hasta el 5 por ciento" por "más del 5 por ciento y hasta el 15 por ciento"; y</p> <p>c) Reemplazar la frase "superior al 5 por ciento y hasta el 15 por ciento" por "superior al 15 por ciento y hasta el 30 por ciento".</p>

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SANCIONAR LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE SUS MIEMBROS A LAS SESIONES DE COMISIONES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, BOLETÍN N° 13.995-07

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE	PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO¹	INDICACIONES Y PROPUESTAS
<p>LIBRO CUARTO. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA Y DE SUS PROCEDIMIENTOS</p> <p>TÍTULO I. NORMAS GENERALES</p> <p>§ 1°. De su constitución, integración y presidencia</p> <p>Artículo 339.</p> <p>La Comisión de Ética y Transparencia estará integrada por nueve miembros elegidos por la Sala a propuesta de los Comités Parlamentarios. La propuesta deberá ser aprobada por los tres quintos de los diputados en ejercicio. No podrán formar parte de ella los miembros de la Mesa de la Corporación. Los miembros sólo podrán reemplazarse con este mismo procedimiento.</p> <p>[*]</p>		<p>- Propuestas de la Comisión de Ética y Transparencia. <u>Adecuaciones al articulado del Reglamento que rige el actuar de la Comisión:</u></p> <p>- Para modificar el artículo 339 en los siguientes términos:</p> <p>a) Reemplazar en su inciso primero la palabra "nueve" por "trece";</p> <p>b) Eliminar en el inciso primero la frase "Los miembros sólo podrán reemplazarse con este mismo procedimiento"; y</p> <p>c) Agregar un nuevo inciso segundo, pasado el actual a ser tercero, del siguiente tenor:</p> <p>"Los miembros sólo podrán reemplazarse con este mismo procedimiento. No obstante, en caso de declararse la inhabilidad temporal</p>

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SANCIONAR LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE SUS MIEMBROS A LAS SESIONES DE COMISIONES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, BOLETÍN N° 13.995-07

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE	PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO ¹	INDICACIONES Y PROPUESTAS
<p>La integración de la Comisión se hará al comienzo de cada período legislativo, conforme a la proporcionalidad a que se refiere el artículo 216.</p>		<p>de uno de sus integrantes, y con el solo efecto de reemplazar al integrante inhabilitado, el Jefe de Bancada del respectivo Comité designará a un reemplazante, lo que deberá ser visado por el Secretario General de la Corporación."</p>
<p>§ 3°. De la publicidad de sus actuaciones</p> <p>Artículo 345.</p> <p>Los acuerdos y resoluciones de la Comisión, así como los antecedentes que le sirvan de fundamento, sólo serán públicos cuando tengan el carácter de definitivos [___]. En lo demás, la publicidad de sus actos se regirá por las normas generales.</p> <p>[*]</p>		<p>- Para modificar el artículo 345 en los siguientes términos:</p> <p>a) Agregar, en su inciso primero, luego de la palabra "definitivos", la frase: "es decir, una vez que sean notificados los respectivos intervinientes"; y</p> <p>b) Agregar el siguiente inciso segundo nuevo:</p> <p>"Para efectos de dar a conocer los acuerdos y resoluciones de la Comisión, solo estará facultado para actuar como vocero quien ejerza como Presidente de la Comisión."</p>

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SANCIONAR LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE SUS MIEMBROS A LAS SESIONES DE COMISIONES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, BOLETÍN N° 13.995-07

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE	PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO ¹	INDICACIONES Y PROPUESTAS
		<p>- Para agregar el siguiente artículo 345 bis nuevo:</p> <p>"Artículo 345 bis. Para efectos de interpretar los deberes y prohibiciones señalados en el artículo 346, se considerarán los siguientes principios orientadores:</p> <p>a) Todo parlamentario, por ser representante de los ciudadanos, quienes lo ven como modelo de conducta, debe esforzarse por actuar, en todos los aspectos de su vida, conforme a las virtudes de un ciudadano ejemplar.</p> <p>b) El ejercicio de la función de los diputados debe orientarse siempre a la satisfacción del bien común, que es el deber esencial del Estado. Para ello, se propenderá a los valores de la seguridad jurídica, la justicia, la solidaridad, la paz, la libertad y la democracia, con especial atención a la protección y promoción de los derechos fundamentales de las personas.</p> <p>c) La actividad de los diputados debe inspirar la confianza de los ciudadanos, con el</p>

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SANCIONAR LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE SUS MIEMBROS A LAS SESIONES DE COMISIONES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, BOLETÍN N° 13.995-07

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE	PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO ¹	INDICACIONES Y PROPUESTAS
		<p>preciso objeto de fortalecer la credibilidad del Congreso Nacional y del Estado.</p> <p>d) El diputado debe actuar en forma tal de que su conducta pueda admitir el examen público más minucioso. Para ello, no es suficiente la simple observancia de la ley; deben aplicarse también los principios de conducta y ética públicos."</p>
<p>§ 2°. De las notificaciones y de los recursos Artículo 357.</p> <p>Todas las resoluciones de la Comisión se notificarán personalmente [] a los afectados y de ello se dejará testimonio fehaciente [].</p> <p>Los dictámenes de la Comisión se notificarán previamente a los diputados involucrados, sea como requirente o requerido, y se dará cuenta en la sesión ordinaria más próxima que se celebre transcurrido que sea tercero día de la fecha de la notificación.</p>		<p>- Para agregar las siguientes frases al artículo 357:</p> <p>a) Luego de la palabra "personalmente", agregar la frase "o mediante el correo institucional"; y</p> <p>b)</p> <p>c) Luego de la palabra "fehaciente", agregar la frase ", incluyendo la fecha de notificación personal o de recepción del respectivo correo."</p>

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SANCIONAR LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE SUS MIEMBROS A LAS SESIONES DE COMISIONES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, BOLETÍN N° 13.995-07

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE	PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO¹	INDICACIONES Y PROPUESTAS
<p>Artículo 358. En contra de las resoluciones de la Comisión de Ética y Transparencia sólo procederá el recurso de reposición, siempre que se acompañen nuevos antecedentes que permitan revisar el acuerdo adoptado. [___]</p> <p>[*]</p> <p>Se declarará inadmisibles cualquier recurso que no cumpla con los requisitos establecidos en el inciso anterior.</p>		<p>- Para modificar el artículo 358 en los siguientes términos:</p> <p>a) Agregar la siguiente frase final al inciso primero: "Dicho recurso deberá interponerse dentro del quinto día de notificada la resolución.";</p> <p>b) Agregar el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:</p> <p>"Se entenderán por nuevos antecedentes aquellos hechos que produzcan consecuencias jurídicas, existentes al momento de la dictación de la resolución y que no estaban en conocimiento de la Comisión cuando pronunció su resolución."; y</p> <p>c) Reemplazar en el inciso tercero la frase "el inciso anterior" por "los incisos anteriores".</p>

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SANCIONAR LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE SUS MIEMBROS A LAS SESIONES DE COMISIONES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, BOLETÍN N° 13.995-07

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE	PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO¹	INDICACIONES Y PROPUESTAS
<p>Artículo 381. Deróganse las disposiciones del Código de Conductas Parlamentarias en lo que sean contrarias a los preceptos contenidos en el Libro Cuarto que se incorpora en este reglamento.</p> <p>Artículo 382. Los preceptos contenidos en los artículos 1° al 6° del Código de Conductas Parlamentarias, relativos a las normas generales, sólo se considerarán como principios orientadores para la interpretación de los deberes y prohibiciones señalados en el artículo 346.</p>		<p>- Para eliminar los artículos 381 y 382.</p>